

Santiago, 13 de mayo de 2019

Sres.
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: *Informa modificaciones al Reglamento Interno de "Frontal Trust Infraestructura Alpha Fondo de Inversión".*

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General de FRONTAL TRUST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (en adelante la "Administradora"), sociedad administradora de FRONTAL TRUST INFRAESTRUCTURA ALPHA FONDO DE INVERSIÓN (en adelante el "Fondo"), vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III, de la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, detallando las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo (en adelante el "Reglamento"), acordadas en forma unánime en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, celebrada con fecha 9 de mayo de 2019:

Uno) Se acordó eliminar las Cuotas de la Serie C, y por tanto, toda mención que se haga de las mismas en el Reglamento Interno del Fondo, modificándose por tanto los artículos 26 y 27 del mismo, por lo que su redacción final es la siguiente:

"ARTÍCULO 26°: El Fondo estará compuesto por las Series de Cuotas A y B.

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de Ingreso</i>	<i>Número de Cuotas Primera Emisión</i>	<i>Valor Cuota Inicial (Unidades de Fomento)</i>	<i>Moneda en que se recibirán los Aportes</i>
<i>A</i>	<i>Inversionistas Calificados con domicilio o residencia en Chile</i>	<i>12.000.000</i>	<i>1</i>	<i>Pesos</i>
<i>B</i>	<i>Inversionistas Calificados con domicilio o residencia en Chile</i>	<i>1.000</i>	<i>1</i>	<i>Pesos</i>

Para invertir en Cuotas del Fondo, el Aportante deberá ser un Inversionista Calificado, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.

Las Cuotas de la Serie B no tendrán derecho a voto en las Asambleas de Aportantes del Fondo, salvo en el evento que la Asamblea de Aportantes tenga como objeto aprobar la eliminación o modificación de las características, derechos u obligaciones de las Cuotas de la Serie B, en cuyo caso se requerirá del voto conforme de la unanimidad de las Cuotas Serie B en la respectiva Asamblea de Aportantes.

Como contrapartida a lo anterior, las Cuotas de la Serie B tendrán derecho a recibir, en forma adicional a los "Montos susceptibles de Distribuir" (según este término se define a en el Artículo 37°) que le puedan corresponder en proporción al porcentaje que ellas representen en el total de Cuotas del Fondo, y con los mismos derechos que las Cuotas de la Serie A, una distribución extraordinaria (en adelante la "Distribución Extraordinaria") la cual se calculará de la siguiente forma:

(a) Si la Rentabilidad Efectiva de los Aportantes fuere igual o inferior al 6 % real anual (compuesto semestral), la Distribución Extraordinaria será 0.

(b) Si la Rentabilidad Efectiva de los Aportantes fuere superior al 6% real anual (compuesto semestral), la Distribución Extraordinaria será del 20% del Flujo Excedentario.

Para estos efectos, "Flujo Excedentario" se define como la diferencia entre: (a) el flujo que efectivamente recibiría el Aportante (antes de la Distribución Extraordinaria) y (b) el flujo que debería recibir el Aportante para obtener una rentabilidad del 6 % real anual (compuesto semestral).

El cálculo del Flujo Excedentario se efectuará en cada oportunidad en la que el Fondo efectúe una distribución y deberá considerar la Rentabilidad Efectiva del Aportante a esa fecha. En el evento en que alguno de estos Flujos Excedentarios fuere superior a 0, se efectuará una Distribución Extraordinaria.

(c) Para estos efectos, se entenderá por "Rentabilidad Efectiva de los Aportantes" a la Tasa Interna de Retorno Real Anual ("TIR Anual") resultante de los flujos aportados y flujos recibidos, tanto dividendos como disminuciones de capital, por los Aportantes durante el período.

Toda distribución que efectúe el Fondo cuando se den las condiciones para la Distribución Extraordinaria, deberá necesariamente considerar el pago simultáneo de la Distribución Extraordinaria para las Cuotas de la Serie B, hasta la completa liquidación del Fondo."

“ARTÍCULO 27°: La Administradora, por los servicios de administración en la gestión del Fondo, tendrá derecho a percibir una remuneración mensual por administración del Fondo y una remuneración fija única por estructuración.

Dichas remuneraciones incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° de la Ley.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo en el punto III), será informada a los Aportantes del fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

I) Remuneración Mensual

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración mensual (la “Remuneración Mensual”), por el monto equivalente en pesos a U.F 1.500 (mil quinientas Unidades de Fomento) más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagada por la Serie A.

La Remuneración Mensual se devengará en forma mensual.

La primera Remuneración Mensual del Fondo se devengará y cobrará a partir del mes en que se efectúe la inversión por parte del Fondo en alguno de los instrumentos indicados en el artículo 8° precedente y se aplicará al mes calendario completo, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo de la presente sección.

La última Remuneración Mensual del Fondo se cobrará hasta el tercer mes inclusive, a partir del periodo siguiente al mes correspondiente en que los aportes pagados y dividendos hayan sido devueltos en su totalidad a los Aportantes. Dicha última Remuneración Mensual será equivalente al mismo monto percibido por la Administradora aplicada en el último mes en que el Fondo haya distribuido aportes de capital y beneficios.

II) Remuneración por Estructuración

La Administradora percibirá por concepto de Remuneración de Estructuración, con cargo al Fondo, una remuneración única (la “Remuneración de Estructuración”), equivalente a UF

35.000 (treinta y cinco mil Unidades de Fomento) más el Impuesto al Valor Agregado, que será pagada por la Serie A.

La Remuneración de Estructuración se devengará el mismo día en que el Fondo entre en operaciones y se pagará en una sola cuota dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de devengo, según disponibilidad de caja del Fondo

III) Impuesto al Valor Agregado

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente dicho impuesto, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

IV) Descuento de la Remuneración Mensual

Si fuera procedente, de la suma de las remuneraciones señaladas en la letra (a) del numeral (I) Remuneración Mensual precedente, se descontarán en forma proporcional las eventuales remuneraciones a que tengan derecho los directores designados por el Fondo, sus filiales o la Administradora, en las sociedades en las cuales el Fondo invierta, en forma directa o indirecta, sus recursos. A modo de ejemplo, si el Fondo invirtiere en acciones de una sociedad X, por un monto equivalente al 70 por ciento del capital de esa sociedad, y en virtud de tal inversión pudiere designar a uno o más directores remunerados, el descuento proporcional antes señalado a la Remuneración mensual será el equivalente el 70% de tal remuneración a él o los directores. Luego, si la sociedad X antes referida invirtiera en acciones de otra sociedad Y, en que su participación fuere del 33%, y pudiere designar por tal inversión, a uno o más directores remunerados, el descuento proporcional será del 33% del 70%, esto es, 23.1% de tal remuneración a él o los directores."

Dos) Se acordó aumentar el número de integrantes del Comité de Vigilancia, de tres a cinco miembros, modificando en consecuencia los artículos 56 y 59 del Reglamento Interno, por lo que su redacción final es la siguiente:

"ARTÍCULO 56°: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 5 representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos

representantes no podrán ser personas relacionadas a la Sociedad Administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 69° de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. La remuneración del Comité de Vigilancia será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.”.

“ARTÍCULO 59°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrán asistir directores y gerentes de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éstos.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros integrantes y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los miembros asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas.”

Tres) Se acordó modificar el literal IV) del Artículo 27° del Reglamento Interno del Fondo, referido a los descuentos a las Remuneraciones mensuales, en el sentido de que tales descuentos sean en la proporción de la participación directa e indirecta del Fondo en la sociedad respectiva. La redacción final de dicho artículo, ya fue citada en el numeral Uno) de la presente carta.

Yo Carmen Vicuña Vergara, Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno del Fondo que se deposita.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



Carmen Vicuña Vergara

Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.